

MEMORIA DE OBJETIVOS, MEDIOS NECESARIOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DEL CAPÍTULO DE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN Y RACIONALIZACIÓN NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

I. JUSTIFICACIÓN DE LOS SILENCIOS DESESTIMATORIOS.

1.- Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha.

Se modifican los artículos 4 y 7 de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha, para introducir el silencio desestimatorio en la declaración y pérdida de la condición de un agua como mineral y la concesión de aprovechamiento de aguas minerales y termales.

En concreto se adiciona un apartado 5 al artículo 4, donde se establece el plazo de un año con silencio desestimatorio, para la declaración y pérdida de la condición de agua como mineral. Se traslada de esta forma el plazo y sentido del silencio administrativo previsto en el anexo I b) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio al poder transferirse al solicitante facultades de un servicio público, cual es la declaración sanitaria de un agua como mineral.

A su vez, se modifica el apartado 2 del artículo 7, para incluir un plazo de 6 meses con silencio desestimatorio, que traslada las previsiones establecidas en el anexo I a) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, para el otorgamiento de solicitudes de concesión de aprovechamiento de aguas minerales o termales. El silencio tiene que ser de igual forma preceptivamente desestimatorio, al transferirse al solicitante facultades del dominio público, concretamente hidráulico, según el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

2.- Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

El artículo 59.2 del Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos, dispone que, transcurrido el plazo previsto en el párrafo primero anterior, sin notificar a la persona interesada solicitante la correspondiente resolución, se entenderá la solicitud estimada por silencio administrativo, salvo que por una norma con rango de Ley se establezca el silencio como desestimatorio.

De esta manera, de conformidad con la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece como regla general el silencio estimatorio. Sin embargo, razones de interés general determinan que la ausencia de resolución y notificación en plazo de las siguientes solicitudes, según la propuesta de redacción del artículo 29.3

de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, tengan efectos desestimatorios:

- a) Accesos a carreteras o cambio de uso de los existentes.
- b) Instalación de líneas aéreas eléctricas y telefónicas que afecten a las carreteras.
- c) Obras de conducción, en paralelo o cruce, en carreteras.
- d) Establecimiento de estaciones de servicio de carreteras.
- e) Actividades diversas en las zonas de servidumbre y de protección de las carreteras.

Las actividades de los citados procedimientos pueden afectar gravemente a la seguridad pública vial de la circulación de la carretera, la señalización, plataforma, calzada, drenaje longitudinal y/o transversal, posible modificación del terreno natural, acopios de materiales, construcciones desmontables, etc.

Con la vigente regulación del silencio desestimatorio en materia de carreteras, se actualiza la previsión establecida en el Anexo I a) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, al trasladarse los supuestos de acceso a carreteras o cambio de uso, obras de conducción en paralelo o cruce y construcción de estaciones de servicio, añadiéndose los de instalación de líneas aéreas eléctricas y telefónicas y las diversas actividades que pueden darse en las zonas de servidumbre y de protección.

3.- Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Se modifica el artículo 20 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, referente a la alteración de términos municipales, incluyendo un plazo de tramitación de 6 meses, con silencio administrativo desestimatorio, como así se establece en el anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre.

El silencio administrativo debe de configurarse preceptivamente como desestimatorio, por transferirse al solicitante o a terceros, facultades relativas al dominio público, que conllevaría la diferente adscripción del territorio público alterado, con posible afección al orden y la seguridad pública local, y además facultades relativas al servicio público, en aquellos supuestos solicitados por los vecinos.

4.- Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca fluvial.

Se modifican los artículos 8, 24, 30 y 43 de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de pesca fluvial, para introducir el silencio desestimatorio en cuatro supuestos, con un plazo de tres meses de resolución y notificación:

- a) Autorización para el aprovechamiento de la pesca en aguas transitoriamente de dominio privado.
- b) Autorización de actuaciones que modifiquen la composición o estructura de la vegetación de orillas y márgenes en zonas de servidumbre de aguas públicas, así como extracción de plantas acuáticas.

- c) Autorización de transporte de peces y cangrejos en vivo.
- d) Autorización de instalaciones de acuicultura.

En los cuatro supuestos, el ejercicio de las actividades mencionadas, sin las prevenciones oportunas, pueden implicar daños para el medio ambiente, lo que origina que el posible silencio administrativo deba de tener preceptivamente efectos desestimatorios, según la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En concreto la autorización de la pesca en aguas transitoriamente de dominio privado, sin los correspondientes condicionantes ambientales, puede alterar el ecosistema del curso del agua, produciéndose una degradación de los hábitats, por la posible sobrepesca, que ejercería una presión sobre los recursos hídricos colindantes, con posible afectación de la fauna y flora acuática.

Por su parte el ejercicio de las actuaciones que modifiquen la composición o estructura de la vegetación de orillas y márgenes en zonas de servidumbre de aguas públicas, así como extracción de plantas acuáticas, tienen que realizarse preceptivamente según las determinaciones que regula el artículo 9 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza, ya sea en ríos, arroyos o humedales, permanentes o estacionales. Dichas actuaciones no podrán suponer una variación brusca del caudal de los ríos o del nivel de los humedales, o el agotamiento del caudal y la puesta en seco, debiéndose de establecer las condiciones más adecuadas con el objeto de minimizar el daño al ecosistema acuático.

A su vez, la autorización de transporte de peces y cangrejos en vivo, que constituye la excepción a la regla general de transporte en muerto, tiene que cumplir los requerimientos establecidos en el artículo 41.6 del Reglamento Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los Títulos I, II, IV, V, VI y parcialmente el Título VII de la Ley 1/1992, de 7 de mayo de Pesca Fluvial: identificación de los centros de origen y destino, transportista, especie o variedad, fase vital, número de unidades, tamaño medio de los ejemplares y fechas de salida de origen y llegada a destino.

Por último, para la autorización de instalaciones de acuicultura, tienen que comprobarse previamente, una serie de requisitos que debe de cumplir el proyecto de piscifactoría o astacifactoría redactado por un técnico competente, en el que se contemplen las obras e instalaciones, especies a cultivar, sistemas de cultivo, así como los posibles impactos que puedan ocasionarse en el medio natural, además de las normas zootécnicosanitarias, así como otro tipo de posibles condicionantes para asegurar el mantenimiento de la calidad del medio acuático, teniendo en cuenta, que están prohibidas las instalaciones de acuicultura en aquellos tramos de cursos de agua de significado valor ecológico para las especies de pesca.

5.- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Se incorpora una nueva redacción al artículo 78 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza, para regular un silencio administrativo desestimatorio, con un plazo de resolución y notificación de tres meses, respecto de las solicitudes para tomar imágenes o sonidos en el medio natural en circunstancias que puedan causar molestia a la fauna silvestre amenazada.

El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio, en aplicación del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por las posibles afecciones negativas que pudiera tener sobre el medio ambiente, al darse sobre terrenos que tiene la consideración legal de hábitats protegidos, como son las zonas sensibles definidas en el artículo 54 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo: zonas de protección de las aves, lugares de importancia comunitaria (zonas LIC), áreas críticas de conservación de especies amenazadas, áreas forestales destinadas a la protección de los recursos naturales, refugios de caza y pesca y aquellos otros que pudiera declarar el Consejo de Gobierno por su relevante función como corredores biológicos.

6.- Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Se modifican los artículos 15, 17, 22, 27, 31 y 32 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, incorporando expresamente el silencio administrativo desestimatorio, por afección al dominio público, que es la naturaleza jurídica que tienen las vías pecuarias, con los caracteres de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Concretamente afecta a los siguientes supuestos:

- a) Desafectación e innecesariedad de terrenos.
- b) Modificación del trazado.
- c) Ocupación de carácter temporal.
- d) Acondicionamiento, mantenimiento y mejora.
- e) Usos compatibles o complementarios.

En concreto, la modificación del apartado segundo del artículo 15 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias, traslada el silencio desestimatorio con plazo de seis meses, del procedimiento previsto en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, para las solicitudes de desafectación e innecesariedad de los terrenos que integran la vía pecuaria. El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio, por cuanto cualquier solicitud de desafectación conlleva la transferencia de facultades relativas al dominio público o al servicio público, según la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cual es la conceptualización de un bien como dominio público o patrimonial de la Administración.

Por su parte, la modificación del apartado séptimo del artículo 17 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, traslada el silencio desestimatorio con plazo de un año, del procedimiento previsto en el Anexo I B) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, referente a la modificación del trazado. Se trata de un procedimiento que afecta directamente a la

consideración de los terrenos como dominio público, por lo que su silencio tiene que ser igualmente, de forma preceptiva, desestimatorio, según la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A su vez, la modificación del apartado cuarto del artículo 22 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, regula un plazo de tres meses con silencio desestimatorio para las solicitudes de ocupación temporal de vías pecuarias. El silencio se configura preceptivamente como desestimatorio, por cuanto la ocupación temporal de una vía pecuaria afecta a la utilización de un bien de dominio público, pudiendo transferirse a la persona solicitante o a terceros facultades relativas a las vías pecuarias.

A su vez, la modificación del apartado segundo del artículo 27 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, incluye el establecimiento de un silencio desestimatorio en las solicitudes de acondicionamiento, mantenimiento y mejora de una vía pecuaria. El silencio se configura como desestimatorio, por cuanto podría transferirse a la persona solicitante o a terceros, facultades relativas al dominio público, cual podría ser la posible actuación de acondicionamiento, mantenimiento o mejora sin seguir los preceptivos condicionantes que pudiera establecer la Administración, para defender la integridad de la vía pecuaria.

Por último, se modifica el artículo 31 y se incorpora un nuevo apartado cuarto al artículo 32 de la Ley 9/2003 de 20 de marzo, regulando un plazo de 3 meses de resolución y notificación, con un silencio administrativo desestimatorio, para los supuestos de solicitudes de declaración de usos compatibles o complementarios con las vías pecuarias. El uso tradicional de las vías pecuarias es la circulación de personas a pie y el tránsito agrícola y ganadero. Fuera de esos supuestos se requiere autorización de compatibilidad o de complementariedad, para aquellas actividades de carácter asociativo que puedan afectar a la normal utilización de la vía pecuaria. El silencio se considera que tiene que ser desestimatorio, pues las solicitudes de realización de algunas actividades pueden afectar a la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendios y especies de flora y fauna protegidas, y transferir al solicitante facultades relativas a la utilización del dominio público de las vías pecuarias.

7.- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Se modifican los artículos 8, 9, 10, 14, 18, 19, 38, 46 y disposición transitoria décima de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, incorporando expresamente el silencio administrativo desestimatorio en una serie de procedimientos que pueden afectar negativamente al medio ambiente o al dominio público forestal. Específicamente son los siguientes procedimientos:

- a) Autorización de ocupaciones temporales en montes demaniales.
- b) Catalogación de montes de utilidad pública.
- c) Desafectación y descatalogación de montes demaniales.

- d) Deslinde de montes demaniales.
- e) Declaración o desclasificación de un monte con la calificación de protector.
- f) Declaración, modificación o desclasificación de montes singulares.
- g) Autorización de aprovechamiento forestal en montes.
- h) Cambio de uso forestal.
- i) Régimen aplicable a los consorcios y convenios de repoblación forestal.

Específicamente, se modifica el apartado segundo del artículo 8 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, para incluir un plazo de tres meses para resolver las solicitudes de ocupaciones temporales de montes demaniales, con un silencio administrativo desestimatorio, en el supuesto de no notificarse resolución expresa en dicho plazo. Se considera que el silencio administrativo tiene que ser desestimatorio, según la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por cuanto se transferiría al solicitante facultades relativas al dominio público, cuáles son los montes demaniales, mediante su ocupación temporal, que en ocasiones suele ser muy dilatada en el tiempo (hasta 30 años, renovables, según la previsión del apartado séptimo del artículo 8 de la Ley 3/2008, de 12 de junio).

Por su parte se adiciona un nuevo apartado octavo al artículo 9 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, para regular el plazo de resolución y notificación de la inclusión y exclusión de un monte en el catálogo de montes de utilidad pública. Se traslada el plazo de 6 meses, con silencio desestimatorio, regulado en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. Se considera que el silencio tiene que seguir siendo desestimatorio, según la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues su falta de catalogación o su descatalogación afectaría a su sistema de protección ambiental, lo que podría afectar de forma negativa al medio ambiente.

A continuación, se modifica el apartado cuarto del artículo 10 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, introduciendo un plazo de seis meses, con silencio desestimatorio, para el procedimiento de desafectación y descatalogación de los montes demaniales. Así, se traslada la previsión recogida al efecto en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, aunque aumentado el plazo resolución y notificación a seis meses, según los requerimientos de la Consejería de Desarrollo Sostenible. El silencio tiene que ser indefectiblemente desestimatorio, por cuanto cualquier solicitud de desafectación y correlativa descatalogación conlleva la transferencia de facultades relativas al dominio público o al servicio público, según la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cual es la conceptualización de un monte como dominio público o patrimonial de la Administración.

Seguidamente se modifican los apartados seis y siete del artículo 14 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, relativo al deslinde de montes demaniales, para la regulación de un plazo de resolución y publicación de un año, con silencio desestimatorio, según las previsiones del Anexo I B) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser inevitablemente desestimatorio, de conformidad con la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por cuanto en el procedimiento se determina la propiedad y cabida de predios forestales con la consideración legal de dominio público.

Asimismo, se modifica el apartado tercero del artículo 18 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, relativo a la declaración o desclasificación de un monte con la calificación de protector, adicionando un plazo de un año, con silencio desestimatorio, de manera semejante al deslinde y permuta de montes demaniales. El silencio tiene que ser desestimatorio, por cuanto tanto su declaración como desclasificación afecta al sistema de protección ambiental del monte, lo que podría afectar negativamente al medio ambiente (artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

A su vez, se modifica el apartado quinto del artículo 19 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, relativo a los montes singulares, incluyendo un plazo de un año con silencio desestimatorio, para la notificación de aquellas solicitudes de declaración, modificación o desclasificación de la condición de montes singulares. Igual que en el supuesto anterior, el silencio se configura como desestimatorio, por cuanto la declaración, modificación o desclasificación del régimen de montes singulares afecta al sistema de protección ambiental del monte, pudiendo afectar negativamente al medio ambiente (artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

A su vez, se procede a adicionar un nuevo apartado décimo en el artículo 38 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, que regula el plazo de resolución y notificación de la autorización de aprovechamiento forestal. Se traslada así, el plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, según el contenido del Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio se configura como desestimatorio, según la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aquellos supuestos en los que se pudieran transmitir al solicitante o a terceros facultades de gestión (aprovechamiento forestal) del dominio público, respecto de montes demaniales, o por razones de interés general, según la previsión del artículo 6 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, para aquellos supuestos de protección del medio ambiente, en referencia a los aprovechamientos forestales de montes patrimoniales gestionados por Administraciones Públicas.

Por su parte, se adiciona un nuevo apartado sexto al artículo 46 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, regulando un plazo de resolución y notificación de tres meses de las solicitudes de cambio de uso forestal, esto es, para que un terreno con la configuración material o legal de monte forestal, según la Ley 3/2008, de 12 de junio, deje de serlo, y pueda utilizarse para otro aprovechamiento diverso del forestal. Dicha autorización se concederá de forma excepcional, según la previsión del artículo 46.4 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, debiendo de analizarse la posible alteración de los valores ecológicos y especialmente la variación en su papel como sumidero de carbono. De conformidad con lo anterior, resulta evidente, que el silencio administrativo en estos procedimientos debe de tener carácter desestimatorio, por afectar a un detrimento directo sobre el medio ambiente (artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Por último, se adiciona un nuevo apartado séptimo a la disposición transitoria décima de la Ley 3/2008, de 12 de junio, relativo a las solicitudes de sustitución del régimen de consorcios y convenios de repoblación forestal por otros previstos legalmente. Se regula de esta manera un plazo de seis meses para resolver y notificar la pertinencia

o no del cambio de régimen propuesto. El silencio administrativo en este procedimiento tiene que ser también desestimatorio, por cuanto su posible cambio, sin el adecuado control administrativo, puede dañar el medio ambiente (artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

8.- Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleado Público de Castilla-La Mancha.

Se modifica la disposición adicional decimocuarta de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleado Público de Castilla-La Mancha, en su apartado i) para precisar el silencio desestimatorio, solo para aquellas solicitudes de reingreso al servicio activo de personal funcionario o laboral fijo sin reserva de plaza.

Correlativamente, las solicitudes de reingresos al servicio activo con reserva de plaza se configuran como un silencio estimatorio, según se regula en el Decreto x /2026, de simplificación y racionalización normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

9.- Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Se modifican los artículos 36 y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, incorporando el silencio desestimatorio en los siguientes dos procedimientos:

- a) Autorización de cambio de uso de los bienes de interés cultural.
- b) Concesión de premios en metálico por el hallazgo de objetos y restos arqueológicos.

Así, se modifica el apartado segundo del artículo 36 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, para introducir un plazo de tres meses de resolución y notificación, con silencio desestimatorio en los procedimientos de cambio de uso de bienes de interés cultural. El silencio administrativo se configura como desestimatorio por razones de interés general, como medida para preservar adecuadamente el patrimonio histórico y artístico de Castilla-La Mancha.

Asimismo, se modifica el apartado sexto del artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, para regular un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de concesión de premios en metálico por el hallazgo de objetos y restos arqueológicos. De esta manera se traslada el sentido del silencio desestimatorio previsto en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, vigente, según la disposición adicional segunda de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. Se considera que el sentido del silencio administrativo tiene que seguir siendo desestimatorio, por cuanto se transferirían al solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la gestión de los caudales públicos.

10.- Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

Se modifican los artículos 67 y 68 de la Ley 3/2015, de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, incorporando dos procedimientos más con silencio desestimatorio:

- a) Reconocimiento de la condición de titular profesional cinegético.
- b) Valoración y homologación de trofeos de caza.

El artículo 67 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, en su apartado primero establece una serie de procedimientos donde el silencio administrativo se configura como desestimatorio. Se adiciona así al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de reconocimiento de la condición de titular profesional cinegético, al listado de silencio desestimatorios.

La razón expuesta por la Consejería de Desarrollo Sostenible para regular el sentido desestimatorio de este procedimiento administrativo es su intensa afección sobre el medio ambiente, al ostentar el titular profesional cinegético la capacidad jurídica de gestionar y ordenar actividades relativas a la actividad cinegética, las cuales afectan directamente a poblaciones de animales, ecosistemas, especies protegidas, hábitats y al equilibrio cinegético-ambiental, en general. La propia Estrategia Nacional de Gestión Cinegética recuerda que la actividad cinegética está sujeta a una regulación intensa por su impacto sobre la biodiversidad y los hábitats.

A su vez, se adiciona un nuevo apartado tercero en el artículo 68 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, para regular un plazo de tres meses con silencio administrativo desestimatorio, respecto de las solicitudes de valoración y homologación de trofeos de caza. El silencio administrativo tiene efectos desestimatorios, al poder transferirse al solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la homologación de un trofeo de caza. Dicha facultad de homologación corresponde a la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza de Castilla-La Mancha, según las fórmulas de valoración correspondientes a cada especie definidas por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, en el ámbito de las normas de homologación del Consejo Internacional de la Caza (C.I.C.).

11.- Ley 6/2022, de 29 de julio, de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha.

Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 16 de la Ley 6/2022, de 29 de julio, de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha, para regular un plazo de seis meses, con silencio desestimatorio en el procedimiento de actualización de datos del registro vitícola de Castilla-La Mancha.

Se traslada así el plazo y el sentido del silencio administrativo regulado en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, justificándose el mantenimiento del sentido desestimatorio del silencio administrativo, por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por razones de interés general, para garantizar las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales y la lucha contra el fraude.

Los cambios solicitados al registro vitícola en numerosas ocasiones son complejos, pues versan sobre la titularidad o propiedad de las parcelas de viñedo, donde resulta preciso interpretar legalmente la documentación aportada por las partes interesadas en litigio, como escrituras notariales y diversa documentación de carácter hereditario.

12.- Silencios administrativos desestimatorios con plazo de 6 meses o inferior del Anexo I

- a) **Accesibilidad. Procedimiento de acreditación de establecimientos, instalaciones y vehículos de transporte público accesibles.** Se regula un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, como traslado del establecido en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio administrativo se configura como desestimatorio, por razones de interés general para proteger la seguridad y la salud de los consumidores y de los destinatarios de servicios, cuáles son las personas usuarias de los establecimientos, instalaciones y vehículos acreditados como accesibles.
- b) **Administración Local. Procedimiento de disolución de agrupaciones para el mantenimiento de puestos reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.** Se traslada el plazo de 6 meses, con silencio desestimatorio, previsto en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, para la disolución de agrupaciones para el mantenimiento de puestos reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. El silencio tiene carácter desestimatorio, por razones de interés general, para la protección de los derechos de los trabajadores, cuales serían los funcionarios de la Administración Local que se encontrarían sin puesto de trabajo al disolverse la agrupación a la que prestan servicios, si el silencio fuere estimatorio.

Procedimiento de constitución y disolución de Entidades de ámbito territorial inferior al municipio. Igualmente, se traslada el plazo de 6 meses, con silencio desestimatorio, previsto en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, para la constitución y disolución de Entidades Locales de ámbito inferior al municipio. El silencio tiene carácter desestimatorio, por razones de servicio público y de interés general, en el supuesto de iniciativa de los vecinos o la Junta Vecinal, por posible transferencia de facultades relativas al servicio público (al corresponder la competencia a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha), y protección de los derechos de los destinatarios de los servicios, cuales serían los vecinos afectados, y por las mismas razones de interés general, cuando la iniciativa sea del Ayuntamiento afectado.

Procedimiento de amortización o creación y clasificación de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Castilla-La Mancha. Se regula un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, para el supuesto de amortización, creación o clasificación de puestos de trabajo reservados al

personal funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, solicitada por las propias Corporaciones Locales. El silencio se configura como desestimatorio, por razones de interés general, para la protección de los derechos de los trabajadores, cuales serían los funcionarios de la Administración Local objeto de la amortización, creación y clasificación de su puesto de trabajo.

Procedimiento de autorización de acumulación en puestos reservados a funcionarios/as de administración local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Castilla-La Mancha. Se regula un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, para el supuesto de acumulación de puestos de trabajo reservados al personal funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, solicitada por las propias Corporaciones Locales. El silencio se configura como desestimatorio, por razones de interés general, para la protección de los derechos de los trabajadores, que serían los funcionarios de la Administración Local para cuyo puesto de trabajo se propone la acumulación de funciones.

- c) **Adopción. Procedimiento de valoración para la adopción internacional de niños y niñas.** Se trata de establecer un plazo de resolución y notificación para la valoración de la idoneidad de las personas que quieran tramitar una adopción internacional. La declaración de idoneidad se configura como un requisito previo al trámite de adopción, previsto en el artículo 87 de la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia de Castilla-La Mancha. Más concretamente, el artículo 21.1 del Decreto 45/2005, de 19 de abril, por el que se regula la adopción de menores, establece un plazo de 6 meses, con silencio desestimatorio, para emitir la resolución de la valoración de la idoneidad. Dicho plazo y silencio tiene su apoyo en la derogada Ley 10/2001, de 22 de noviembre. Resulta procedente, en consecuencia, renovar dicha cobertura legal, también existente en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio administrativo se configura como desestimatorio por razones de interés general, para la protección de los destinatarios de los servicios, cuáles son los menores que van a ser adoptados.

Procedimiento de valoración para la adopción de niños y niñas de Castilla-La Mancha. Se trata de establecer un plazo de resolución y notificación para la valoración de la idoneidad de las personas que quieran tramitar una adopción en Castilla-La Mancha. La declaración de idoneidad se configura como un requisito previo al trámite de la adopción previsto en el artículo 87 de la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia de Castilla-La Mancha. Más concretamente, el artículo 21.1 del Decreto 45/2005, de 19 de abril, por el que se regula la adopción de menores, establece un plazo de 6 meses, con silencio desestimatorio, para emitir la resolución de la valoración de la idoneidad. Dicho plazo y silencio tiene su apoyo en la derogada Ley 10/2001, de 22 de noviembre. Resulta procedente, en consecuencia, renovar dicha cobertura legal, también existente en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio administrativo se configura como desestimatorio por razones de interés

general, para la protección de los destinatarios de los servicios, cuáles son los menores que van a ser adoptados.

- d) **Agricultura. Procedimiento de autorización de entidades de control de productos agroalimentarios de Castilla-La Mancha.** Una vez que se ha derogado el apartado cuarto del artículo 6 del Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de entidades de control de productos agroalimentarios, que establecía el plazo de 1 año para la notificación de la resolución de este procedimiento, con silencio desestimatorio, en virtud de los anexos I y II de la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, resulta procedente regular un plazo de 6 meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios. El silencio tiene que ser desestimatorio según la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por transferirse al solicitante facultades relativas al servicio público, cual es el control oficial por delegación, conforme al Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Procedimiento de autorización de prácticas de producción y manejo para la certificación de producción ecológica. Se establece un plazo de tres meses con silencio desestimatorio, para la notificación de las solicitudes de autorización para la realización de prácticas de producción y manejo para la certificación de producción ecológica. El silencio tiene que ser desestimatorio, según la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por transferirse al solicitante facultades relativas al servicio público, cual es el control oficial del sistema de certificación ecológico, regulado en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

Procedimiento de informes fitosanitarios. Se establece el plazo de un mes, con silencio desestimatorio, para la notificación de la resolución de las solicitudes excepcionales de quema de residuos agrícolas por motivos fitosanitarios. Se presta así cobertura legal, a la previsión del artículo 4 de la Resolución de 10/10/2023, de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, destinada a la concesión de una autorización excepcional e individualizada con el objeto de posibilitar la quema de residuos generados por las actividades agrícolas por motivos estrictamente de naturaleza fitosanitaria, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. El silencio administrativo tiene que ser desestimatorio, pues la actividad solicitada puede implicar daños para el medio ambiente, según la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de autorización de tramitación de concentración parcelaria de carácter privada en Castilla-La Mancha. El artículo 39 del Decreto 67/2021,

de 1 de junio, por el que se regulan los procedimientos de concentración parcelaria de Castilla-La Mancha, regula las solicitudes de agrupaciones o asociaciones de propietarios que requieren a la Administración la tramitación de una concentración parcelaria de carácter privado. En dicho artículo se regula un plazo de resolución y notificación de 6 meses, pero no se establece el sentido del silencio administrativo. De esta manera se regula un plazo de 6 meses de notificación y resolución, para estas solicitudes de tramitación de concentración parcelaria de carácter privado, con silencio desestimatorio, trasladando así la previsión de la regulación del Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, por razones de interés general, para preservar los derechos (propiedad) de las personas participantes en la concentración y correlativamente reforzar las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, que conlleva la sustitución de las parcelas aportadas y las de reemplazo obtenidas, debiendo de tener siempre presente una adecuada protección del medio ambiente en la actuación reorganizadora de la propiedad acometida.

- e) **Aviación. Procedimiento de autorización de establecimiento o modificación de aeródromos y helipuertos de uso restringido.** Se establece un plazo de 6 meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de autorización o modificación de aeródromos y helipuertos de uso restringido que se quieran instalar o modificar sus instalaciones en Castilla-La Mancha. El silencio tiene que ser desestimatorio, en aplicación de la previsión de la disposición adicional decimonovena de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de seguridad aérea, la cual determina que el silencio es negativo en todos los procedimientos sobre autorización de operaciones aéreas y uso del espacio aéreo, así como sobre autorizaciones de aeronavegabilidad.

Procedimiento de autorización de apertura al tráfico de aeródromos y helipuertos de uso restringido. De forma similar al procedimiento anterior, también se regula un plazo de 6 meses, con silencio desestimatorio, con la misma fundamentación normativa de la disposición adicional decimonovena de la Ley 21/2003, de 7 de julio, para las solicitudes de autorización para la apertura del tráfico aéreo de uso restringido en Castilla-La Mancha.

- f) **Conservación medioambiental. Procedimiento de concesión de etiqueta ecológica de la Unión Europea (Ecolabel).** Se establece un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de concesión de la etiqueta ecológica, de conformidad con la previsión del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre relativo a la etiqueta ecológica de la UE y el artículo 7 del Real Decreto 234/2013, de 5 de abril, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CE) nº. 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea. Se considera que el silencio tiene que ser desestimatorio por razones de interés general, para la lucha contra el fraude, que puede suponer la inserción de etiquetado ecológico sin el adecuado control de las condiciones de producción del producto, y la protección de los

derechos de los consumidores, que deben de tener la certeza de que el producto que adquieren tiene dicho origen cualificado.

Procedimiento de declaración de prevalencia de utilidad pública de montes.

Se establece un plazo de 6 meses, con silencio desestimatorio. Se traslada así el silencio desestimatorio previsto en el Anexo IA) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, incrementándose el plazo de resolución y notificación de 3 a 6 meses, a petición de la Consejería de Desarrollo Sostenible. El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio, por cuanto podría afectar a la demanialidad de los montes, lo que originaría la transferencia al solicitante o a terceros de facultades relativas al dominio público, además de poder producir la prevalencia de otra utilidad pública distinta de la forestal, daños al medio ambiente, según la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de autorización para la cesión y transporte de ejemplares y muestras genéticas de especies silvestres proveniente de centros de fauna.

Se establece un plazo de 3 meses, con silencio desestimatorio para la resolución y notificación de la cesión y transporte de ejemplares y muestras genéticas de especies silvestres. Se considera que el silencio administrativo tiene que ser desestimatorio, por cuanto la realización de esta cesión y transporte puede dañar al medio ambiente, si no se controla adecuadamente la procedencia y destino de ejemplares de especies silvestres y muestras genéticas, en su caso.

Procedimiento de modificación del Plan de Seguimiento de emisiones de gases de efecto invernadero. Se establece un plazo de 3 meses con silencio desestimatorio, para el supuesto de solicitudes de modificación del Plan de Seguimiento de emisiones de gases de efecto invernadero. Se considera que el silencio tiene que ser desestimatorio, por cuanto la modificación del Plan, introduciendo nuevas metodologías de medición no adecuadamente contrastadas, puede causar daños al medio ambiente atmosférico. Se considera que el silencio positivo podría originar la aplicación de metodologías defectuosas durante meses o años, generando daños no corregibles al medio ambiente.

Procedimiento de aprobación de informe de mejoras de instalaciones incluidas en el régimen de comercio de gases de efecto invernadero. De forma similar al procedimiento anterior, se establece un plazo de 3 meses con silencio desestimatorio, para la aprobación de mejoras de instalaciones solicitadas por el agente emisor de gases de efectos invernadero. Se justifica, igualmente, por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible, que la aprobación del establecimiento de mejoras en la metodología de medición de los gases de efecto invernadero de las instalaciones tiene que ser visado y aprobado previamente por la Administración ambiental, pues en caso contrario puede generar daños no corregibles para el medio ambiente.

- g) **Dependencia. Procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones**

económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha. Se establece un silencio desestimatorio, con unos plazos de resolución y notificación diferentes, en virtud de las personas destinatarias del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del sistema, según establecen los artículos 7, 14 y 17 del Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha. Un plazo de general aplicación de 6 meses, y otro plazo de tres meses, para personas menores de 6 años, mayores de 90 años y personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible. El silencio se considera que debe tener carácter desestimatorio al poder transmitirse al solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es la determinación del grado dependencia y de las prestaciones económicas del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Revisión de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla La Mancha. De forma similar al reconocimiento de la situación dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del sistema, las solicitudes de revisión se resolverán y notificarán en un plazo general de 6 meses, y en un plazo reducido de 3 meses, para las personas solicitantes menores de 6 años, mayores de 90 años y personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre. El silencio tiene carácter desestimatorio, al poder transmitirse igualmente al solicitante o a terceros facultades relativas al servicio público, cual es la revisión del grado dependencia y de las prestaciones económicas del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

h) Educación. Procedimiento de reconocimiento de los centros como comunidad de aprendizaje en Castilla-La Mancha. Se establece un plazo de 4 meses, con silencio desestimatorio, para el reconocimiento de centros como comunidad de aprendizaje. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes justifica que el silencio tiene que ser desestimatorio al poder transferirse al solicitante o a terceros facultades relativas al servicio público, en virtud de la modificación en la organización de la enseñanza en el centro derivada del proyecto educativo propuesto.

Procedimiento de admisión en escuelas infantiles de titularidad autonómica. Se establece un plazo de 6 meses, con silencio desestimatorio, justificándose por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el mantenimiento de dicho plazo, en virtud de las específicas circunstancias del proceso de admisión de las escuelas

infantes, trasladándose así el plazo y el sentido del silencio administrativo establecido en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. Se considera que el silencio administrativo tiene que ser desestimatorio al poder transmitirse al solicitante o terceros facultades relativas al servicio público, cual es la red pública educativa de Castilla-La Mancha.

Procedimiento de admisión del alumnado en centros educativos públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha. En este procedimiento unitario se concentran los diversos procedimientos de admisión del alumnado en centros educativos públicos y privados concertados no universitarios, como ciclos de formación profesional de grado medio y superior en sus diversas modalidades y especialidades, educación de personas adultas, escuelas de idiomas, enseñanzas profesionales, preparación de pruebas de acceso, etc. Se trata de un procedimiento con un plazo de resolución y notificación de 3 meses, con silencio desestimatorio. El silencio tiene que ser desestimatorio al poder transmitirse al solicitante o terceros facultades relativas al servicio público, cual es la red pública educativa de Castilla-La Mancha, según la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de admisión del alumnado en comedores escolares. Se establece un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes del proceso de admisión a comedores escolares. El silencio se configura como desestimatorio por razones de servicio público, para la protección de la salud pública del alumnado, y la protección de sus derechos, cuando el servicio de comedor escolar se configure legalmente como obligatorio para determinado ámbito del alumnado.

Procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados que impartan las enseñanzas de técnicos deportivos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Se establece un plazo de 3 meses con silencio desestimatorio, para la resolución y notificación de la autorización de apertura y funcionamiento de centros educativos que impartan enseñanzas regladas de técnicos deportivos. El silencio tiene que ser desestimatorio, por cuanto se podría transferir al solicitante o terceros facultades relativas al servicio público, cual es la impartición de enseñanzas regladas deportivas en régimen especial, según la previsión del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Procedimiento de pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional. Se establece un plazo de 5 meses, trasladando el establecido en el Anexo I del Decreto 22/2015, de 30 de abril, con un silencio desestimatorio. El silencio tiene que ser desestimatorio pues se podría transmitir al solicitante facultades relativas al servicio público, cual es el acceso a la red pública educativa.

Procedimiento de autorización de nuevos proyectos bilingües y plurilingües y para la adaptación, modificación o abandono de los programas

lingüísticos. Se determina un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de autorización para el establecimiento de proyectos bilingües y plurilingües y adopción o abandono de programas lingüísticos. El silencio tiene que ser desestimatorio por razones de servicio público para la adecuada protección de los derechos educativos del alumnado, que son los destinatarios del servicio educativo con proyectos y programas lingüísticos.

Procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas artísticas superiores. Se establece un plazo de seis meses, determinado en el artículo 7.3 de la Orden 3/2017, de 10 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas artísticas superiores conducentes al Título Superior de Música y al Título Superior de Diseño en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con silencio desestimatorio, para todas aquellas solicitudes del alumnado de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas artísticas superiores. El silencio tiene que ser desestimatorio, por cuanto se podrían transferir al alumnado solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la determinación de los conocimientos necesarios para la obtención de correspondiente titulación de enseñanzas artísticas superiores.

Procedimiento de solicitud de equivalencia de estudios con títulos oficiales. Se establece un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de equivalencia de estudios con títulos oficiales. Igual que el procedimiento anterior, el silencio tiene que ser desestimatorio, por cuanto se podrían transferir al alumnado solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la determinación de los requisitos de expedición de los títulos educativos oficiales.

Procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento del servicio de comedor escolar en centros públicos de educación infantil, primaria, educación especial y no universitarios con servicio de residencia. Se establece un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de los centros educativos para implantar el servicio de comedor escolar. El silencio se considera que tiene que ser desestimatorio, por razones de servicio público, para la protección de la salud pública del alumnado, y la protección de sus derechos, cuando el servicio de comedor escolar se configure legalmente como obligatorio para determinado ámbito del alumnado.

- i) **Energía. Procedimiento de autorización de exploración e investigación de hidrocarburos.** Se regula un plazo de seis meses, con silencio desestimatorio, trasladando así la regulación establecida en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, para aquellas solicitudes de autorización de exploración e investigación de hidrocarburos. El silencio tiene que ser desestimatorio, por cuanto se podrían transferir al solicitante o a terceros, facultades relativas al dominio

público, cuáles son los hidrocarburos, según el artículo 2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Procedimiento de declaración de utilidad pública de instalaciones gasistas concretas de competencia autonómica. Se regula un plazo de 6 meses, derivado del artículo 100 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, con silencio desestimatorio, para dictar y publicar la declaración de utilidad pública de instalaciones gasistas de competencia autonómica. El silencio administrativo tiene que ser desestimatorio, por cuanto se podrían trasladar al solicitante o a terceros facultades relativas al servicio público, cual es la declaración de utilidad pública.

Procedimiento de autorización de explotación de instalaciones gasistas de competencia autonómica. Puesta en servicio. Se establece el plazo de un mes con silencio desestimatorio, trasladando así la previsión establecida en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, para la puesta en servicio de instalaciones gasistas de competencia autonómica. El silencio se configura como desestimatorio, por cuanto podría transferirse al solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es la ordenación del suministro de gases combustibles.

Procedimiento de autorización de explotación definitiva de instalaciones eléctricas. Se establece el plazo de un mes, según la previsión del artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de puesta en marcha definitiva de una instalación de energía eléctrica. El silencio tiene que ser desestimatorio, por cuanto podría transferirse al solicitante o a terceros facultades relativas al servicio público, cual es la garantía del suministro de energía eléctrica.

Procedimiento de inscripción definitiva en el Registro Autonómico de instalaciones de producción de energía eléctrica. Se establece el plazo de un mes con silencio desestimatorio, trasladando la previsión establecida en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, para las solicitudes de inscripción en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica. El silencio se configura como desestimatorio, por cuanto podría transferirse al solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es la garantía del suministro de energía eléctrica, ante la posibilidad de incluir en el registro a instalaciones de producción que no reuniesen los requisitos legalmente establecidos.

- j) **Ganadería. Procedimiento de calificación de explotaciones para movimientos intracomunitarios de ovinos y caprinos en relación con la tembladera clásica.** Se establece un plazo de seis meses, con silencio desestimatorio, trasladando la previsión establecida en el Anexo I A) de la Ley

7/2013, de 21 de noviembre, para las solicitudes de calificación sanitaria de las explotaciones ganaderas en relación con la tembladera clásica en movimientos intracomunitarios de ganado ovino y caprino. El silencio tiene que ser desestimatorio por cuanto podría transferirse al solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es el establecimiento de normas básicas y de coordinación en materia de sanidad animal, según el artículo 1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Procedimiento de autorización de vacío sanitario por motivos epidemiológicos. Se establece un plazo de un mes, con silencio desestimatorio, trasladando así la previsión establecida en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, para las solicitudes de autorización de vacío sanitario en explotaciones ganaderas por motivos epidemiológicos. El silencio tiene que ser desestimatorio por cuanto podría transferirse al solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es el establecimiento de normas básicas y de coordinación en materia de sanidad animal, según el artículo 1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Procedimiento de autorización de establecimiento de confinamiento sanitario. Se establece un plazo de tres meses con silencio desestimatorio para aquellas solicitudes de autorización para constituirse como un establecimiento de confinamiento sanitario, según la previsión del artículo 95 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal. El silencio tiene que ser desestimatorio por cuanto podría transferirse al solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es el establecimiento de normas básicas y de coordinación en materia de sanidad animal, según el artículo 1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Procedimiento de autorización de establecimientos, transportistas y usuarios específicos de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH). Se establece un plazo de tres meses con silencio desestimatorio, para las solicitudes de manejo de subproductos animales no destinados al consumo humano. El silencio tiene que ser desestimatorio, por poder transferirse al solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es el establecimiento de normas básicas y de coordinación en materia de sanidad animal, además de poder causar daños al medio ambiente, su incorrecta gestión, de conformidad con la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- k) **Gestión de personal.** En materia de gestión personal se regulan aquellos procedimientos administrativos con silencio administrativo desestimatorio, tanto de personal funcionario como de personal laboral, que no tienen una regulación específica, como la prevista en la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, que prevé los

efectos desestimatorios de determinados procedimientos regulados en dicha disposición adicional.

Procedimiento de autorización o modificación de teletrabajo de personal funcionario y laboral. Se regula un plazo de dos meses con silencio desestimatorio, traslado del previsto en la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, para la autorización de personal funcionario, para aquellas solicitudes de autorización o modificación de teletrabajo de personal funcionario y laboral. El silencio tiene que ser desestimatorio preceptivamente por cuanto podrían transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la determinación de las condiciones de trabajo de los servicios públicos.

Procedimiento de autorización de prórroga de teletrabajo de personal funcionario y laboral. Se regula un plazo de un mes con silencio desestimatorio, traslado del previsto en la Ley 7/2013, de 21 de noviembre para personal funcionario, para aquellas solicitudes de prórroga de la autorización para realizar teletrabajo de personal funcionario y laboral. El silencio tiene que ser desestimatorio preceptivamente por cuanto podrían transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la determinación de las condiciones de trabajo de los servicios públicos.

Procedimiento de autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas. Se regula un plazo de cuatro meses, de forma similar a la previsión de la normativa Estatal (3 meses, más 1 de prórroga, prevista en el artículo 5 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes), con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes que requieran la declaración de compatibilidad para realizar una segunda actividad pública fuera de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El silencio tiene que ser desestimatorio preceptivamente por cuanto podrían transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la determinación de las condiciones de trabajo de los servicios públicos.

Procedimiento de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público de personal funcionario. Se regula un plazo de un mes, traslado de la previsión del Decreto 22/2015, de 30 de abril, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de declaración de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público de personal funcionario. Se considera que el silencio tiene que ser desestimatorio, por cuanto podría transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la determinación de las situaciones administrativas del personal funcionario de carrera.

Procedimiento de excedencia voluntaria por agrupación familiar de personal funcionario y personal laboral. Se regula un plazo de un mes, traslado de la previsión del Decreto 22/2015, de 30 de abril, con silencio desestimatorio, para las

solicitudes de declaración de excedencia voluntaria por agrupación familiar de personal funcionario o personal laboral. Se considera que el silencio tiene que ser igualmente desestimatorio, por cuanto podría transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la determinación de las situaciones administrativas del personal funcionario de carrera y personal laboral fijo.

Procedimiento de excedencia voluntaria especial de personal funcionario de carrera y laboral fijo. Se regula un plazo de 1 mes, traslado de la previsión del Decreto 22/2015, de 30 de abril, con silencio desestimatorio, para personal funcionario de carrera, para aquellas solicitudes de excedencia voluntaria especial de personal funcionario y laboral, derivadas de la aplicación del artículo 4 de la Ley 6/2012, de 2 de agosto, de acompañamiento de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha y el artículo 53.7 del VIII Convenio Colectivo de Personal Laboral. Se considera que el silencio tiene que ser igualmente desestimatorio, por cuanto podría transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la determinación de las situaciones administrativas del personal funcionario de carrera y laboral fijo.

Procedimiento de excedencia forzosa de personal laboral. Se regula un plazo de un mes, traslado de la previsión del Decreto 22/2015, de 30 de abril, con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de excedencia forzosa de personal laboral, prevista en el Convenio Colectivo de personal laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio por cuanto podría transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la determinación de las situaciones administrativas del personal laboral fijo.

Procedimiento de excedencia por incompatibilidad de personal laboral fijo. Se regula un plazo de un mes, traslado de la previsión del Decreto 22/2015, de 30 de abril, con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de excedencia de personal laboral fijo, que se encuentren recogidas como por incompatibilidad en el Convenio Colectivo de personal laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio por cuanto podría transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la determinación de las situaciones administrativas del personal laboral fijo.

Procedimiento de situación de servicios especiales de personal funcionario. Se regula un plazo de un mes, traslado de la previsión del Decreto 22/2015, de 30 de abril, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de declaración de servicios especiales de personal funcionario. Se considera que el silencio tiene que ser desestimatorio, por cuanto podría transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la determinación de las situaciones administrativas del personal funcionario de carrera.

Procedimiento de declaración de prestación de servicios en otra Administración Pública por personal funcionario. Se regula un plazo de un mes, traslado de la previsión del Decreto 22/2015, de 30 de abril, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de declaración de la situación administrativa de servicios en otra Administración Pública de personal funcionario. Se considera que el silencio tiene que ser desestimatorio, por cuanto podría transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la determinación de las situaciones administrativas del personal funcionario de carrera.

Procedimiento de reconocimiento de grado personal de personal funcionario. Se regula un plazo de dos meses con silencio desestimatorio, para las solicitudes de reconocimiento de grado de personal funcionario, según la previsión del artículo 70 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado. El silencio se configura como desestimatorio, por cuanto podría transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la determinación de las retribuciones del personal empleado público.

Procedimiento de regularización de la antigüedad de personal funcionario y laboral. Se regula un plazo de un mes, traslado de la previsión del Decreto 22/2015, de 30 de abril, con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de regularización de la antigüedad de personal funcionario y laboral. El silencio se configura como desestimatorio, por cuanto podría transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es la determinación de las retribuciones del personal empleado público.

Procedimiento de jubilación anticipada voluntaria de personal funcionario y laboral de régimen de la Seguridad Social. Se regula el plazo de un mes, traslado de la previsión del Decreto 22/2015, de 30 de abril, para personal funcionario, con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes, tanto de personal funcionario como de personal laboral, de jubilación anticipada voluntaria del régimen de la seguridad social. El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio, por cuanto podría transferirse facultades relativas al servicio público, cual es el régimen público de la Seguridad Social previsto en el artículo 41 de la Constitución.

Procedimiento de jubilación especial de personal laboral a los 64 años. Se regula el plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de jubilación especial de personal laboral a los 64 años. El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio, por cuanto podría transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es el régimen público de la Seguridad Social.

Procedimiento de jubilación parcial de personal laboral. Se regula el plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de jubilación parcial de personal laboral. El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio, por cuanto podría transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es el régimen público de la Seguridad Social.

Procedimiento de jubilación voluntaria de clases pasivas del Estado. Se regula el plazo de dos meses, traslado de la previsión del Decreto 22/2015, de 30 de abril, con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de jubilación voluntarias derivadas de la Ley de clases pasivas del Estado (Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado). El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio, por cuanto podría transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es el régimen público de Clases Pasivas del Estado.

Procedimiento de jubilación voluntaria anticipada de trabajadores laborales con discapacidad. Se regula un plazo de tres meses con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de jubilación voluntaria anticipada de trabajadores laborales con discapacidad, derivada de la aplicación del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento. El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio, por cuanto podría transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es el régimen público de la Seguridad Social.

Procedimiento de jubilación voluntaria anticipada de personal laboral fijo en situación de jubilación parcial. Se regula un plazo de tres meses con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de jubilación voluntaria anticipada de personal laboral fijo que ya estuviere en situación de jubilación parcial, derivada de la previsión de la Disposición Adicional vigesimotercera del VIII Convenio Colectivo de Personal Laboral. El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio, por cuanto podría transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es el régimen público de la Seguridad Social.

- l) **Metrología. Procedimiento de designación y registro de organismo autorizado de verificación metrológica.** Se regula un plazo de seis meses, según la previsión del artículo 62.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, con silencio desestimatorio. El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio, ante la posibilidad de transferir al solicitante facultades relativas al servicio público, cual es el control metrológico del Estado, según el artículo 7 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre.

- m) **Minería. Procedimiento de concesión de derechos de investigación, exploración, aprovechamiento y explotación mineros.** En este procedimiento unitario se incluyen las diversas solicitudes de investigación, exploración, aprovechamiento y explotación de minas, derivadas de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas y sus reglamentos de desarrollo. Se trata de un procedimiento con un plazo de resolución y notificación de seis meses, con silencio desestimatorio, trasladando la regulación de varios procedimientos del Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, por cuanto podría trasladarse a la persona solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público, cuales son los yacimientos de origen natural y demás recursos geológicos existentes en el territorio nacional, según la previsión del artículo 2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio.

Procedimiento de autorización concentración de trabajos. Se regula un plazo de tres meses con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes, con varios derechos mineros de explotación vigentes sobre un mismo recurso, situados en una misma zona, que solicitan la concentración de trabajos en una o varias de sus concesiones. La Consejería de Desarrollo Sostenible justifica que el silencio tiene que ser desestimatorio, por cuanto la concentración de trabajos puede afectar al medio ambiente o requerir la actuación de la evaluación ambiental, de conformidad con la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de otorgamiento de demasías mineras. Se regula un plazo de tres meses con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de demasías mineras. El silencio tiene que ser desestimatorio, por cuanto podría trasladarse a la persona solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público, cuál sería el terreno sobrante no inscribible, que constituye la demasía minera, que igualmente constituye un yacimiento de origen natural.

Procedimiento de autorización de establecimientos de beneficio minero. Se regula un plazo de tres meses con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de establecimiento destinado a la preparación, concentración o beneficios de recursos mineros. El silencio tiene que ser desestimatorio, al poder trasladarse a la persona solicitante o a terceros, facultades relativas al dominio público, como son los yacimientos de origen natural y los demás recursos geológicos existentes en territorio nacional.

Procedimiento de autorización de cotos mineros. Se regula un plazo de tres meses con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de constitución de cotos mineros. El silencio tiene que ser desestimatorio, por poder transferirse a la persona o personas solicitantes facultades relativas al dominio público minero, según la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de autorización de prórroga de derechos mineros. Se regula un plazo de tres meses con silencio desestimatorio, para las solicitudes de prórroga de cualquier derecho minero. El silencio tiene que ser desestimatorio por

cuanto podría trasladarse a la persona solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es la continuación del aprovechamiento de bienes de dominio público, que constituyen los yacimientos de origen natural y demás recursos geológicos existentes en el territorio nacional, según la previsión del artículo 2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio.

Procedimiento de abandono de derechos mineros. Se regula un plazo de tres meses con silencio desestimatorio, para aquellos supuestos, donde los derechos mineros ya han caducado, y se solicita por la persona interesada la preceptiva autorización para el abandono de la explotación de la que derivan los citados derechos mineros caducados. El silencio tiene que ser desestimatorio, tanto por razones de interés general de seguridad pública, por cuanto el posible abandono de los derechos mineros, sin la realización de los preceptivos trabajos de seguridad sobre la explotación abandonada podría originar futuros daños sobre las personas y bienes, tanto por razones medioambientales, pues podría ocasionar igualmente daños sobre el medio ambiente.

Procedimiento de reclasificación de recursos minerales. Se regula un plazo de tres meses con silencio desestimatorio, para todas aquellas solicitudes que requieran una reclasificación de los derechos minerales que tuvieran previamente asignados o concedidos. El silencio se configura igualmente como desestimatorio, pues podrían transferirse a la persona o personas solicitantes facultades relativas al dominio público minero, según la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de autorización de suspensión temporal, abandono definitivo o reapertura de labores mineras. Se regula un plazo de tres meses con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de suspensión temporal, abandono definitivo y reapertura de labores de explotaciones mineras. El silencio tiene que ser desestimatorio, tanto por razones de interés general de seguridad pública, por las posibles afecciones a la seguridad de personas y bienes puede tener la ausencia de actividad de una explotación minera, tanto por razones medioambientales, pues podría ocasionar asimismo daños sobre el medio ambiente, tanto el abandono provisional o definitivo, como la reapertura de labores, sin las preceptivas precauciones o limitaciones ambientales legamente establecidas.

Procedimiento de autorización de transmisión de derechos mineros. Se regula un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de transmisión de derechos mineros, tanto “inter vivos” como “mortis causa”. El silencio se configura como desestimatorio, por razones de interés general, para la protección de los derechos de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales y la protección del medio ambiente.

Procedimiento de aprobación de proyectos de alumbramiento de aguas subterráneas. Se establece un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio,

para las solicitudes de aprobación de proyectos de alumbramiento de aguas subterráneas. El silencio tiene que ser desestimatorio, pues la actividad puede dañar el medio ambiente, según la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- n) **Patrimonio. Procedimiento de cesión gratuita de vehículos del Parque Móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.** Se establece un plazo de tres meses con silencio desestimatorio, para todas aquellas solicitudes de cesión gratuita de un vehículo del Parque Móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Se considera que el silencio tiene que ser desestimatorio por razones de interés general para una adecuada protección de los derechos de la Administración Pública y la buena fe de las transacciones comerciales, pues no resulta conveniente transferir un bien mueble patrimonial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin la previa verificación de la innecesaridad del vehículo y la firma del correspondiente acuerdo de cesión con la Administración Pública o entidad sin ánimo de lucro receptora, según el artículo 118 de la Ley 9/2020, de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y el artículo del 27 del Decreto 73/2012, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- o) **Sanidad. Procedimiento de autorización de instalación de botiquín.** Se establece un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de instalación de un botiquín de farmacia, trasladando así la previsión del Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, pues podrían transferirse al solicitante o a terceros facultades relativas al servicio público, al tener, según el artículo 103 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, las oficinas de farmacia la consideración de establecimientos sanitarios y estar sujetas a la planificación sanitaria de la Administración.

Procedimiento de autorización de actividades de donación-trasplante de órganos, tejidos y células en centros con internamiento. Se establece un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio. El silencio administrativo tiene que ser desestimatorio, por cuanto podría trasladarse al solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es la protección de la salud, de conformidad con la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de autorización de instalación de centros y servicios sanitarios sin internamiento de Cirugía Mayor Ambulatoria, Diálisis, Radiodiagnóstico, Radioterapia y Medicina Nuclear. Se establece un plazo de seis meses, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 6.8 del Decreto 125/2022, de 7 de diciembre, de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Castilla-La Mancha y de derogación y modificación de otros decretos en materia sanitaria, con silencio desestimatorio. El silencio administrativo tiene que ser desestimatorio, por cuanto podría trasladarse al solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es la asistencia

sanitaria pública, de conformidad con la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de autorización de instalación de centros, servicios y establecimientos sanitarios sin internamiento. Igual que el procedimiento anterior, se establece un plazo de seis meses, con silencio desestimatorio. El silencio administrativo tiene que ser desestimatorio, por cuanto podría transferirse al solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es la asistencia sanitaria pública.

Procedimiento de autorización de modificación de centros y servicios sanitarios sin internamiento de Cirugía Mayor Ambulatoria, Diálisis, Radioterapia y Medicina Nuclear. Igual que los procedimientos anteriores, se establece un plazo de seis meses, con silencio administrativo desestimatorio. El silencio administrativo tiene que ser desestimatorio, por cuanto podría trasladarse al solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es la asistencia sanitaria pública.

Procedimiento de autorización de modificación de centros sanitarios con internamiento. Se establece un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio. El silencio administrativo tiene que ser desestimatorio, por cuanto podría trasladarse al solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es la asistencia sanitaria pública, de conformidad con la previsión del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de autorización de cierre de centros sanitarios con internamiento y de centros sin internamiento de Cirugía Mayor Ambulatoria, de Diálisis, de Radiodiagnóstico, de Radioterapia y de Medicina Nuclear. Se establece un plazo de seis meses, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 6.8 del Decreto 125/2022, de 7 de diciembre, con silencio desestimatorio. El silencio administrativo se considera que tiene que ser desestimatorio, por razones de interés general, para la protección de la salud pública y la salud de los consumidores, al requerirse un cierre programado y ordenado de los servicios sanitarios.

Procedimiento de autorización de traslado de oficinas de farmacia. Se establece un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, trasladando la previsión del Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. Se considera que el silencio administrativo tiene que ser desestimatorio, por razones de interés general, para la preservación del derecho de la salud de los consumidores, el cual podría verse alterado por el traslado de oficinas de farmacia sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.

Procedimiento de autorización de exención del servicio de urgencia de oficina de farmacia. Se establece un plazo de tres meses con silencio desestimatorio. Se considera que el silencio tiene que ser desestimatorio, por

razones de interés general para la protección de la salud de los consumidores, pues la ausencia de prestación del servicio de urgencia en determinadas poblaciones sin una adecuada coordinación de prestación del servicio por otras farmacias limítrofes puede afectar muy negativamente a la prestación continuada del servicio farmacéutico en una determinada zona de salud.

Procedimiento de autorización de instalación centros sanitarios con internamiento. Se establece un plazo de 6 meses, con silencio desestimatorio. Se mantiene la previsión general del plazo de 6 meses, establecido en el artículo 6.8 del Decreto 125/2022, de 7 de diciembre, de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Castilla-La Mancha. El silencio administrativo tiene que ser desestimatorio, por cuanto podría trasladarse al solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es la asistencia sanitaria pública.

Procedimiento de autorización de funcionamiento de centros sanitarios con internamiento. Se regula un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio. Se considera que el silencio administrativo tiene que ser desestimatorio, por razones de interés general, al poder afectar a la salud pública y los derechos de la salud de los consumidores, el funcionamiento de los servicios sanitarios previamente autorizados, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

- p) **Servicios sociales. Procedimiento de ingreso de carácter indefinido en centros residenciales para personas mayores.** Se regula un plazo de 6 meses con silencio desestimatorio para las solicitudes de ingreso en centros residenciales para personas mayores, con traslado de la previsión establecida en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, al poder transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es el derecho universal a la protección social dentro del marco del Sistema Público de Servicios Sociales, según la previsión del artículo 1 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.

Procedimiento de traslado de centro residencial para personas mayores. Se regula igualmente un plazo de 6 meses con silencio desestimatorio, para las solicitudes de traslado de centros residenciales para personas mayores, con traslado de la previsión establecida en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, al poder transferirse a la persona solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es el derecho universal a la protección social dentro del marco del Sistema Público de Servicios Sociales, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de plaza para el servicio de estancias temporales en centros residenciales para personas mayores. Se regula igualmente un plazo de 6 meses con silencio desestimatorio, para las solicitudes de acceso a estancias

temporales en centros residenciales para personas mayores, con traslado de la previsión establecida en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, al poder transferirse a la persona solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es el derecho universal a la protección social dentro del marco del Sistema Público de Servicios Sociales, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de ingreso en centros de día para personas mayores. Se regula un plazo de 6 meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de ingreso en centros de día para personas mayores, con traslado de la previsión del Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, al poder transferirse a la persona solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es el derecho universal a la protección social dentro del marco del Sistema Público de Servicios Sociales, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de adecuación para el acogimiento familiar. Se regula un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de acogimiento familiar realizadas por personas o familias. Se trata de un procedimiento de valoración de la adecuación de las personas solicitantes para optar al acogimiento familiar de personas menores. Se traslada así el plazo y el sentido desestimatorio previsto en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, por razones de interés general, para la protección de los derechos de los destinatarios de los servicios, cuáles son las personas menores de edad.

Procedimiento de ingreso en centros de atención a personas con discapacidad física. Se regula un plazo de seis meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de ingreso de personas físicas en centros de atención, trasladándose así la previsión establecida en la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, al poder transferirse a la persona solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es el derecho universal a la protección social dentro del marco del Sistema Público de Servicios Sociales, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de ingreso en centros de atención a personas con discapacidad intelectual. Se regula un plazo de seis meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de ingreso de personas con discapacidad intelectual en centros de atención, trasladándose así la previsión establecida en la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, al poder transferirse a la persona solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es el derecho universal a la protección social dentro del marco del Sistema Público de Servicios Sociales, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de traslado voluntario de centros de atención a personas con discapacidad física. Se regula un plazo de seis meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de traslado entre centros de personas con discapacidad física, trasladándose así la previsión establecida en la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, al poder transferirse a la persona solicitante o a terceros, facultades relativas al servicio público, cual es el derecho universal a la protección social dentro del marco del Sistema Público de Servicios Sociales, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de alojamiento temporal en centros de atención a personas con discapacidad física. Se regula el plazo de un mes, establecido artículo 6.2 de la Orden de 29 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en los Centros de atención a personas con discapacidad física integrados en la Red Pública de Castilla-La Mancha, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de alojamientos temporales en centros de atención a personas con discapacidad. El silencio administrativo tiene que ser desestimatorio, al poder transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es el derecho universal a la protección social dentro del marco del Sistema Público de Servicios Sociales, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de permuta de centros de atención a personas con discapacidad física. Se regula un plazo de seis meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de permuta en centros de atención a personas con discapacidad física. Se traslada así el plazo y el sentido desestimatorio previsto en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, por razones de interés general, para preservar la salud pública y proteger los derechos de los destinatarios de los servicios, cuáles son las personas con discapacidad física, y evitar posibles fraudes que se pudieran cometer en dichas permutas de plazas residenciales de atención a personas con discapacidad física.

Procedimiento de permuta de centros de atención a personas con discapacidad intelectual. Se regula un plazo de seis meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de permuta en centros de atención a personas con discapacidad intelectual. Se traslada así el plazo y el sentido desestimatorio previsto en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, por razones de interés general, para preservar la salud pública y proteger los derechos de los destinatarios de los servicios, cuáles son las personas con discapacidad intelectual, y evitar posibles fraudes que se pudieran cometer en dichas permutas de plazas residenciales de atención a personas con discapacidad intelectual.

Procedimiento de alojamiento temporal en centros de atención a personas con discapacidad intelectual. Aunque el artículo 17 del Decreto 13/1999, de 16 de febrero, por el que se regula el procedimiento de acceso a Centros de atención

a personas con discapacidad psíquica, que regula el alojamiento temporal no establezca plazo alguno, al tratarse de un procedimiento de necesidad urgente, el plazo de resolución y notificación tiene que ser bastante exiguo. Así se regula el plazo de un mes con silencio desestimatorio. El silencio administrativo tiene que ser desestimatorio, al poder transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es el derecho universal a la protección social dentro del marco del Sistema Público de Servicios Sociales, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de asunción de la guarda de menores a solicitud de sus padres o tutores. Se regula un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de asunción de guarda de menores realizadas por sus padres o tutores. Se traslada así el plazo y el sentido desestimatorio previsto en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, por razones de interés general, para la protección de los derechos de los destinatarios, que son las personas menores de edad.

Procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en Castilla-La Mancha. Se regula un plazo de seis meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Se traslada así el plazo y el sentido desestimatorio previsto en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, al poder transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es el derecho universal a la protección social dentro del marco del Sistema Público de Servicios Sociales, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de título de Familia numerosa. Se regula un plazo de un mes, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de reconocimiento de familia numerosa. Se traslada así el plazo y el sentido desestimatorio previsto en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, al poder transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es el derecho universal a la protección social dentro del marco del Sistema Público de Servicios Sociales, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida. Se regula un plazo de tres meses, con silencio desestimatorio, para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida. La consejería de Bienestar Social justifica que el silencio tiene que ser desestimatorio al poder transferirse a la persona solicitante facultades relativas al servicio público, cual es el derecho universal a la protección social dentro del marco del Sistema Público de Servicios Sociales, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Procedimiento de traslado voluntario de centros de atención de personas con discapacidad intelectual. Se regula un plazo de seis meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de traslado voluntario de centros de atención a personas con discapacidad intelectual. Se traslada así el plazo y el sentido desestimatorio previsto en el Anexo I A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser desestimatorio, por razones de interés general, para preservar la salud pública y proteger los derechos de los destinatarios de los servicios, cuáles son las personas con discapacidad intelectual.

- q) **Telecomunicaciones. Procedimiento de concesión de licencia para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual radiofónica de explotación municipal. (Emisora municipal de FM).** Se regula un plazo de seis meses, con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de las Entidades Locales para la concesión de una licencia para la prestación del servicio público de comunicación radiofónica. El silencio tiene que ser desestimatorio, por razones de interés general, para la protección de los derechos de los destinatarios de los servicios, cuáles son los ciudadanos de las entidades locales solicitantes.
- r) **Transportes. Procedimiento de homologación del curso de formación de conductores (CAP).** Se regula un plazo de tres meses con silencio desestimatorio, para las solicitudes de homologación del curso de formación de conductores (CAP). El silencio tiene que ser desestimatorio, por razones de interés general, por cuanto la posible homologación por silencio estimatorio podría poner en peligro la seguridad pública vial, y la seguridad y la salud de los demás automovilistas.

13.- Silencios administrativos desestimatorios con plazo superior a 6 meses del Anexo II.

- a) **Administración Local. Procedimiento de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por expropiación forzosa en expedientes instruidos por Corporaciones Locales.** Se regula un plazo de nueve meses, con silencio desestimatorio, para las solicitudes de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por expedientes de expropiación forzosa instruidos por las Corporaciones Locales, trasladando así la previsión legal del Anexo I B) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio se configura como desestimatorio, por razones de interés general para la protección del orden público y la protección de los derechos de los destinatarios de los servicios, que genéricamente beneficiará la declaración de urgente ocupación de bienes y derechos para la defensa del interés público afectado.

Procedimiento de aprobación de escudo heráldico/bandera municipal. Se regula un plazo de nueve meses con silencio desestimatorio, para las solicitudes de tramitación de las Entidades Locales para la aprobación del escudo heráldico y/o bandera de su municipio, trasladando así la previsión legal del Anexo I B) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio se configura como desestimatorio,

por razones de interés general para la conservación del patrimonio histórico y artístico del municipio, que podría ocasionar su posible aprobación sin tener en cuenta todas las facetas y consideraciones realizadas durante la tramitación del procedimiento.

Procedimiento de deslinde de términos municipales. Se regula un plazo de nueve meses con silencio desestimatorio, en las solicitudes de deslindes de los términos municipales, según la previsión establecida en el Anexo I B) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio, por cuanto se puede transferir a la entidad solicitante facultades relativas al dominio público, cual puede ser territorio de otro término municipal, si no se realiza el deslinde adecuadamente, según los registros públicos y la prueba documental que se disponga al efecto, el informe del Instituto Geográfico Nacional y el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

- b) **Conservación medioambiental. Procedimiento de permuta de montes demaniales.** Se regula un plazo de un año, con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes de permutas con montes demaniales de una Administración Pública. El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio, por cuanto se podría transmitir a la persona solicitante o a terceros, facultades relativas al dominio público, cuáles son los montes demaniales.
- c) **Sanidad. Procedimiento de autorización de instalación de oficinas de farmacia.** Se regula un plazo de nueve meses, con silencio desestimatorio, para todas aquellas solicitudes que se presenten al concurso de méritos para las autorizaciones de instalación de nuevas oficinas de farmacia, según las previsiones del artículo 22 de la Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, trasladándose así la previsión establecida en el Anexo I B) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre. El silencio tiene que ser preceptivamente desestimatorio, por cuanto se podría transmitir a la persona solicitante o a terceros facultades relativas al servicio público, al tener, según el artículo 103 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, las oficinas de farmacia la consideración de establecimientos sanitarios y estar sujetas a la planificación sanitaria de la Administración.
- d) **Urbanismo. Procedimiento de aprobación de proyectos de singular interés promovidos por personas o entidades privadas.** Se regula un plazo de un año con silencio desestimatorio, para aquellas solicitudes realizadas por personas o entidades privadas para la aprobación de proyectos con la consideración legal de singular interés, según las previsiones de la Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. El silencio se considera que debe tener efectos desestimatorios, por razones de interés general, para la protección de los derechos de los destinatarios de los servicios considerados de singular interés, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la conservación del patrimonio histórico y artístico y en general los objetivos de la política social y

cultural de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, al tener los proyectos de singular interés como objeto la implantación de infraestructuras, construcciones o instalaciones de relevante interés social o económico en el ámbito regional.

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA.

Como una medida adicional de simplificación administrativa, en la sección segunda se incluyen una serie de modificaciones legales que pretenden suprimir aquellas autorizaciones administrativas que exceden de las establecidas en la legislación básica Estatal, o presentan una regulación más onerosa, en comparación con las normativas homónimas de otras Comunidades Autónomas.

De esta manera, se modifica el artículo 38 de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, para simplificar el régimen de obtención de la licencia de pesca, suprimiendo la obligatoriedad de la acreditación documental de los requisitos para su ejercicio, incluyendo la licencia de pesca interautonómica. De esta manera se modifican los apartados 1 y 6 del artículo 38 de la Ley.

A su vez, se modifican los siguientes artículos de la Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha:

- a) El artículo 27 se modifica en los apartados 4 a 6, suprimiendo el requisito de autorización para el nombramiento de farmacéutico regente, determinando sólo su procedencia en el supuesto de existencia de una única oficina de farmacia en el núcleo de población y no se procediese a su designación por los interesados, o habiéndola efectuado no se hubiere transmitido la oficina de farmacia, en cuyo caso se procederá a su nombramiento por la Administración. Se sigue así la estela de otras regulaciones, como la establecida en el artículo 17.3 de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de ordenación y atención farmacéutica de la Comunidad de Madrid.
- b) El artículo 66.1, para suprimir la autorización de cierre de entidades de distribución de medicamentos de uso humano, por cuanto el Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano no requiere dicha autorización de cierre.
- c) El artículo 75, para suprimir la autorización de cierre para la dispensación de medicamentos veterinarios por entidades o agrupaciones ganaderas y establecimientos detallistas dispensadores de medicamentos veterinarios, por cuanto el artículo 20.4 del Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios, no preceptúa la regulación de un procedimiento de autorización para el cierre de las entidades de dispensación de medicamentos veterinarios.

III. JUSTIFICACIONES EN MATERIA DE RACIONALIZACIÓN NORMATIVA.

Como continuación de la derogación normativa reglamentaria realizada por el Decreto de simplificación y racionalización normativa, se considera conveniente continuar derogando parcial o totalmente aquellas normas con rango de Ley que actualmente no cumplen su función primigenia o se superponen de manera desactualizada e inconexa con otras leyes posteriores.

- a) Derogación de la Derogación de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha, y normativa parcial de desarrollo.

La Ley Estatal 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorro y fundaciones bancarias supone que la normativa autonómica esté superada por una regulación posterior bastante diferente. Por ello, se deroga la normativa sobre Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha.

A su vez, también resulta procedente derogar la normativa parcial de desarrollo que representa el Decreto 135/1997, de 17 de septiembre, de desarrollo parcial, en materia de órganos de gobierno, de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha.

- b) Derogación de la Ley 10/2003, de 20 de marzo, de modulación de ayudas agrarias en Castilla-La Mancha.

La citada Ley se fundamenta en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), derogado expresamente por el posterior Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- c) Derogación de la Ley 11/2007, de 29 de marzo, de creación del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha.

Su objetivo era la creación del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha para gestionar la transferencia de los Parques Nacionales en territorio de Castilla-La Mancha. Mediante el Decreto 97/2010, de 1 de junio, se extingue el Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha. Por lo anterior, resulta procedente derogar también la Ley 11/2007, de 29 de marzo, que formalmente se encuentra en vigor.

- d) Derogación parcial de la Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de Emprendedores, Autónomos y Pymes.

Actualmente no se encuentra como activo el órgano establecido en el Título II de la Ley. En concreto el Título II en materia de simplificación administrativa crea los

“Puntos de Activación empresarial” (PAE). Dicha actividad se realiza principalmente actualmente a través de las Ventanillas Únicas Empresariales (VUE) y los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), sitios en las Cámaras de Comercio. Por ello se procede a la derogación del Título II de la Ley 15/2011, de 15 de diciembre.

La Directora General de Coordinación

Diana Asín Olano